

ILMO. SR. D. MIGUEL ZURITA BECERRIL
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Consejería de Educación e Investigación
Calle Santa Hortensia, 30
28002 Madrid

ASUNTO: NOMBRAMIENTOS DE LOS TRIBUNALES DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

La FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS de Madrid,

EXPONE

Como representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, tenemos conocimiento de una alto número de incidencias que se están produciendo con los nombramientos de tribunales del concurso-oposición convocado por Resolución de 6 de marzo de 2018 ampliada por Resolución de 3 del siguiente mes que, consideramos, debemos poner en conocimiento de esta Administración como garante de los principios de mérito, capacidad, objetividad e imparcialidad que deben regir estos procedimientos selectivos:

PRIMERO.- Han sido nombrados miembros titulares de tribunal varias personas que son profesores de academia de preparación de oposiciones o preparadores por cuenta propia del mismo cuerpo y especialidad del tribunal que forman parte.

SEGUNDO.- Han sido nombrados profesores y profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas de las especialidades de Alemán y Francés para formar tribunales en las oposiciones al Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria.

TERCERO.- Se han nombrado a varios profesores y profesoras de Escuela Oficial de Idiomas de una especialidad a la que no pertenecen y en la que no imparten docencia.

CUARTO.- La administración nombra de forma reiterada, convocatoria tras convocatoria, a las mismas personas como presidentes y presidentas de tribunal. Esto afecta necesariamente a la transparencia y objetividad que debe quedar fuera de toda duda en el proceso de selección de aspirantes.

QUINTO.- Asimismo, se viene contando reiteradamente con tribunales en especialidades donde se han presentado muy pocos opositores y opositoras, incluso menos de 20, constituidos por profesorado de la Comunidad de Madrid, de modo que todos y todas se conocen sobradamente, lo cual atenta, con intención o sin ella, contra el principio de objetividad.

Si a estos casos añadimos el supuesto anterior, es decir, que hay miembros del tribunal que se presentan voluntarios, verdaderamente la imparcialidad del órgano de selección queda absolutamente en entredicho.

Por lo expuesto **SOLICITA:**

- Se inste a las personas que puedan estar incursas en alguna de las causas de a las que se refiere el artículo 23 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, a manifestar su abstención con las advertencias legales oportunas en caso de incumplimiento.
- En el mismo sentido y concretamente, se inste a las personas que hayan realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, a abstenerse de participar en los tribunales.
- Se sirva velar por el principio de especialidad y lo aplique a todos los miembros de los tribunales, de forma que todos sean titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo y, en caso de total imposibilidad, se provea de los asesores y asesoras necesarias.
- Se garantice, en fin, la efectividad de los principios de mérito, capacidad, objetividad e imparcialidad en los procesos selectivos en curso.

En Madrid, a 5 de junio de 2018

Federación de Enseñanza de Madrid de Comisiones Obreras